

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.** Guatemala, tres de abril de dos mil dieciocho.-----

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-2018/DIGARN/OBT/laf.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 97 establece: Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.-----

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 en su artículo 8 regula que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental.-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 regula en el artículo 4. Los principios de la evaluación ambiental indicando que los procedimientos de evaluación ambiental se sujetan a los principios de: ... c) Principio de responsabilidad ambiental. Establece que las personas individuales o jurídicas tienen la obligación bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, la identificación de los impactos y riesgos ambientales que pueden o puedan estar produciendo algún grado de impacto ambiental positivo o negativo, y como consecuencia de ello, presentar el instrumento ambiental correspondiente para prevenir y/o corregir los impactos que se causen o causarán al ambiente, con el fin de lograr un equilibrio ecológico, privilegiando la importancia de conservar, proteger y preservar los elementos de su entorno mediato e inmediato; d) Principio de proporcionalidad. Establece los mecanismos de presentación, análisis, otorgamiento de seguros y emisión de licencias de los instrumentos ambientales, así como el control y seguimiento de los mismos, los cuales deben ser proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza cada proyecto, obra, industria o actividad; e) Principio de gradualidad. Basado en que es necesario graduar, según su complejidad, la aplicación de criterios para todas las fases que comprende la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades. Así mismo el artículo 18 del referido Reglamento regula que en el Listado taxativo, se establece la categoría a la que pertenecen los proyectos, obras, industrias o actividades en el listado taxativo. Para los proyectos, obras, industrias o actividades que no se encuentren normados en el listado taxativo, el MARN determinará a través de la DIGARN o las

Página 1 de 3

Resolución Administrativa Número: 003-2018/DIGARN/OBT/laf.

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500



delegaciones departamentales cuando corresponda, la categoría a la cual debe pertenecer, fundamentando su categorización en criterio técnico.-----

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ministerial Número 199-2016 que contiene el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, en su artículo 1 sección "F", división 41, clase 4100, grupo 390 numeral 585 "Diseño, construcción y operación de bodegas de almacenamiento de productos terminados" todos en categoría "B2"; 586 "Remodelación de bodegas de almacenamientos de productos terminados" todos en categoría "C"; y 587 "Diseño, construcción y operación de bodegas de almacenamiento de productos inflamables o perecederos." Todos en categoría "B1". En lo regulado en el Listado Taxativo no se tomó en cuenta criterios para fijar la categoría como la particularidad de impermeabilización, productos que se almacenan, por lo cual este es un factor que modifica las categorías fijadas y hace necesario el fijar o contemplar otras actividades.-----

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28, 64, 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 50-2015; 1, 2, 4, 8, 11, 12, 18, 19, 20 y 120 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo Número 137-2016; 1, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 199-2016 que contiene el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades.-----

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo el análisis técnico del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 199-2016 que contiene el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, División 41, Grupo 390 CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, Clases 4100, la referida división contempla únicamente 585 "Diseño, construcción y operación de bodegas de almacenamiento de productos terminados" todos en categoría "B2"; 586 "Remodelación de bodegas de almacenamientos de productos terminados" todos en categoría "C"; y 587 "Diseño, construcción y operación de bodegas de almacenamiento de productos inflamables o perecederos." Todos en categoría "B1", sin embargo se hace necesario establecer nuevas categorías tomando en consideración el almacenaje e impermeabilización del área, así como el



tipo de producto que se almacena, por lo que se hace necesario fijar la siguiente categorización: -----

CATEGORÍAS DE PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES			A	B1	B2	C	CR
	DESCRIPCIÓN	CLASE	De Alto Impacto Ambiental Potencial o Riesgo Ambiental	De Alto a Moderado Impacto Ambiental Potencial	De Moderado a Bajo Impacto Ambiental Potencial	De Bajo Impacto Ambiental Potencial	De registro en los listados
1	Remodelación/ampliación de bodegas de almacenamiento de productos terminados	4100					Todos (siempre que la remodelación / ampliación no sobrepase del 40% del total de la bodega)
2	Diseño, construcción y operación de bodegas de almacenamiento de productos terminados, no peligrosos (volátiles), no tóxicos, no percederos	4100			Mayor a 5000.00m ²	De 1,501.00m ² a 5000.00m ²	Hasta 1,500.00m ²
3	Diseño, construcción y operación de bodegas de almacenamiento de productos inflamables o percederos.	4100			Todos		
4	Complejo de of bodegas				Todos (mas de 3 bodegas)		
5	Diseño, construcción y operación de bodegas de almacenamiento de productos peligrosos, volátiles, tóxicos			Todos			
6	Bodegas que forman parte de un proyecto ya regulado ambientalmente				bodegas de almacenamiento de productos peligrosos, volátiles, tóxicos	Mayor a 5000.00m ² o Todos (más de 3 bodegas)	De hasta 5000.00m ²

Quedando sujetas las categorías establecidas a la descripción fijada por lo que si existiera una modificación deberá ser sometida a consideración de esta Dirección para efectuar nuevo análisis y establecer si se conserva la categoría propuesta o esta puede ser modificada.-----

SEGUNDO: Se deja sin efecto la resolución administrativa número cero cero uno guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf. (001-2018/DIGARN/OBT/laf.), de fecha dos de enero de dos mil dieciocho.-----

La presente resolución administrativa empieza a regir inmediatamente.-----

NOTIFÍQUESE



[Handwritten Signature]
Msc. Arq. Otoniel Barrios Toledo
Director de Gestión Ambiental y Recursos Ngturales

Página 3 de 3

Resolución Administrativa Número: 003-2018/DIGARN/OBT/laf.
20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500